



Dentro de la causa identificada con el número único de registro de Caso No. 202400061826, seguido al señor **MONDAY KPADI WILLIAMS**, Nacional de Estados Unidos, con pasaporte No. A29221417, por la comisión del delito Contra la Administración Pública, modalidad de Violación de Sello Público, en perjuicio del Estado, representado el Ministerio Público por la Fiscal Mireilis Díaz, de la Fiscalía de Anticorrupción; la defensa a cargo del Licenciado Juan Vega Batista.

VISTAS Y OÍDAS LAS PARTES:

PRIMERO: Que el Ministerio Público, ha manifestado su conformidad en resolver esta causa penal a través de un acuerdo, tal cual como se dispone en el numeral 1 del artículo 220 del Código de Procedimiento Penal, y se ha establecido como elementos de convicción relevantes, los siguientes: Denuncia Interpuesta por Jesús Rivera, Inspector II del Servicio Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, formulario de Investigador de Campo, entrevista de Brigida Sánchez, entrevista de Rubén Santamaría, entrevista de Rolando Ortega, diligencia de extracción y fijación de imágenes realizada a la memoria de almacenamiento USB de color azul, el día 18 de agosto de 2024.

Ante estos elementos de convicción permitieron plantear los hechos que constituyen la imputación en contra del señor: **MONDAY KPADI WILLIAMS**, Nacional de Estados Unidos, con pasaporte No. A29221417, nacido el 2 de mayo de 1983, hijo de Kpadi Williams y Peataience Williams, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, modalidad de Violación de Sello Público, contenido en el artículo 363 del Código Penal, en perjuicio del Estado. Que la participación del señor **MONDAY KPADI WILLIAMS**, es en grado de Autor.

Considerando que "Usted señor Monday Kpadi Williams, el día 16 de agosto de 2024, al haber ingresado al territorio nacional por el puesto de control migratorio del Aeropuerto Internacional de Tocumen, a las 3:17 p.m. Sustrajo de la terminal 1, área alfa, el sello No. 895 del Servicio Nacional de Migración, el cual esta bajo la asignación del Inspector II de Migración, Jesús Rivera, para constancia de entrada al País de los usuarios.

Ante estas circunstancias la Fiscalía, solicita la aprobación del Acuerdo de Pena de forma verbal, convenido con la defensa y el imputado, por la pena de dieciséis (16) meses de prisión.

SEGUNDO: Que al ser requerido el señor **MONDAY KPADI WILLIAMS**, admitió su responsabilidad del hecho descrito, previa las advertencias legales, acerca de sus derechos y la consecuencia de su decisión, producto del acuerdo, lo cual consta en audio de la audiencia.

La defensa ha manifestado a su favor algunas alegaciones, indicando que en efecto el acuerdo de pena presentado de forma verbal por el Fiscal es el que se ha negociado y planteado a su representado y que se le ha explicado todos sus Derechos y Garantías Fundamentales. De igual forma solicitó que se le reemplazara la pena de dieciséis (16) meses de prisión por Días-multa, consistente en cien (100) días-multa a razón de cinco

balboas (B/.5.00) el días-multa, haciendo un total quinientos balboas (B/.500.00) pagaderos al Tesoro Nacional en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

TERCERO: El Tribunal de Garantías, procedió a la aprobación del acuerdo de pena, dada la ausencia de vulneración de derechos fundamentales, la inexistencia de corrupción y banalidad, cumpliéndose todos los requisitos del artículo 220 No.1 del Código Procesal Penal.

Tenemos que, los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, desarrollo y participación que ha tenido el señor **MONDAY KPADI WILLIAMS**, en calidad de Autor, del delito Contra la Administración Pública, modalidad de Violación de Sello Público, contenido en el artículo 363 del Código Penal, en perjuicio del Estado.

Por lo que procedemos ha imponer la pena principal de dieciséis (16) meses de prisión, la cual fuera Reemplazada por cien (100) días-multa a razón de cinco balboas (B/.5.00) el días-multa, haciendo un total de quinientos balboas (B/.500.00) pagaderos al Tesoro Nacional en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por el delito Contra la Administración Pública, modalidad de Violación de Sello Público, contenido en el artículo 363 del Código Penal, en perjuicio del Estado, observando las circunstancias del delito que han sido detallados en el Acuerdo de Pena.

En cuanto a la pena accesoria, el artículo 50 Código Penal establece que ante toda pena principal, conlleva una pena accesoria, por lo cual se establece como pena accesoria una Multa de quinientos Balboas (B/.500.00), que deberá pagar en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

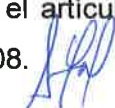
Para la efectividad del cumplimiento de la Sentencia impuesta se dispone el Impedimento del Salida del País para el sancionado hasta tanto cumpla con la sentencia impuesta; de conformidad con el artículo 429 del Código de Procedimiento Penal y artículo 95 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto la suscrita Juez de Garantía, del Primer Circuito Judicial de Panamá, **RESUELVE: DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE** al Señor **MONDAY KPADI WILLIAMS**, Nacional de Estados Unidos, con pasaporte No. A29221417, nacido el 2 de mayo de 1983, hijo de Kpadi williams y Peataience Williams, como autor del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Violación de Sello Público, contenido en el artículo 363 del Código Penal, en perjuicio del Estado y se le **CONDENA** a la pena principal de dieciséis (16) meses de prisión, la cual fuera Reemplazada por cien (100) días-multa a razón de cinco balboas (B/.5.00) el días-multa, haciendo un total quinientos balboas (B/.500.00) pagaderos al Tesoro Nacional en el término de cuarenta y ocho (48) horas y como pena accesoria una multa de quinientos Balboas (B/.500.00), que deberá pagar en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Se ordena la Inmediata libertad del Señor **MONDAY KPADI WILLIAMS**, Nacional de Estados Unidos, con pasaporte No. A29221417, siempre y cuando no tengan otra causa pendiente.

Para la efectividad del cumplimiento de la Sentencia impuesta se dispone el Impedimento del Salida del País para el sancionado hasta tanto cumpla con la sentencia impuesta; de conformidad con el artículo 429 del Código de Procedimiento Penal y artículo 95 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.



Se ordena girar las notas correspondientes para el registro de la presente sentencia, en la reseña criminal del del Señor **MONDAY KPADI WILLIAMS**, Nacional de Estados Unidos, con pasaporte No. A29221417 .

Remítase ante el Juez de Cumplimiento la presente sentencia una vez este ejecutoriada para su supervisión, verificación y control.

Quedan todas las partes notificadas de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 36 de la Convención de Viena, artículos 31, 32 de la Constitución Nacional, artículos 43, 50, 102, 363 del Código Penal, artículos 26, 133, 220 No.1 y 429 del Código de Procedimiento Penal, artículo 95 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.


SHERYL TOULIER MOLINA

JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



2024 AGO 20 8:11 AM